

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 22 de setiembre de 1950

Nº 213

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A José Angel Chacón Ramírez, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas cuarenta minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra José Angel Chacón Ramírez, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a José Angel Chacón Ramírez autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo si no fuere apelada la anterior sentencia.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Clotilde Chaves Soto, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Clotilde Chaves Soto, mayor, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 38, y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Clotilde Chaves Soto, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontables también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Héctor Montero Esquivel, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no comparece dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1950.—Ulises Odio Santos.—Cutberto Roldán Badilla, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 458, párrafo segundo del Código de Trabajo, se hace saber: que el Licenciado José María Gallegos Yglesias, aceptó a las quince horas del seis de los corrientes, el cargo de Representante Legal de la "Compañía de Operaciones de Manganeso de Costa Rica Limitada", de este domicilio, dentro del juicio establecido contra dicha sociedad por el señor Charles V. Harris Casey, en cobro de diferencia de salarios y otros extremos.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 14 de setiembre de 1950.—Efraín Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.—1 vez.

A Margarita Guerrero López, se hace saber: que en acusación de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Nº 285.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Margarita Guerrero López, mayor y de este vecindario; Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Margarita Guerrero López autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, setiembre de 1950.—Ulises Odio, C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Pedro Lino Reyes Peralta contra Víctor Cochrane Hervey, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las nueve horas, del doce de setiembre en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 13 de setiembre de 1950.—E. Amador Rueda, M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncio

En expediente Nº 1328, Adán Rodríguez Angulo, empresario de minas, y Agustina Berthelot Dellat de Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores, casados, de esta ciudad, denuncian veinticinco depósitos de hierro manganeso y otros metales, sitios en el lugar llamado Matapalo de Nuevo Colón, cantón quinto, distrito tercero de la provincia de Guanacaste; y lindante: Norte, Bahía Matapalo; Sur, Bahía Potrero y hacienda Potrero; Este, Cordillera camino a Nuevo Colón; y Oeste, Océano Pacífico. Con noventa días de término cito a los que tuviere derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 15.00.—Nº 3085.

3 v. 3.

### Remates

A las diez horas del diez de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré las siguientes fincas con la base que en cada caso se indica, y con el gravamen de que también se hace mención: 1º) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos diecinueve, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve, asiento uno, que es: terreno cultivado de café, situado en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte y Oeste, de José Calderón Valverde; Sur y Este, camino en medio, al que tiene un frente de ciento ochenta metros, sesenta y cuatro metros respectivamente, de Nicolás Chavarría Flores. Mide nueve mil setecientos setenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. 2º) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintinueve, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cincuenta y uno, asiento uno, que es: terreno de potrero, situado en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte y Este, camino de Gei en medio, de Ramón Fallas Cordero, con frentes respectivamente de ciento siete metros y veintitrés metros y también de Nicolás Chavarría Flores; Sur, en parte del mismo Nicolás Chavarría Flores y en parte, camino a San Miguel, al que tiene setenta y cinco metros; y Oeste, camino a San Miguel, con frente de setenta y nueve y medio metros. Mide: cinco mil quinientos sesenta y un metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. 3º) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintitrés, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cincuenta y tres, asiento uno, que es: terreno cultivado en su mayor parte de café, y el resto de potrero, con una casa de madera, techada con zinc, situada en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. Linda: Norte, de Ramón Fallas Cordero; Sur, de Silverio Segura Quesada y camino Gei en medio, con frente de setenta metros, de Nicolás Chavarría Flores; Este, río Jorco; y Oeste, camino Gei en medio, al que tiene doscientos cuarenta y ocho metros, de Nicolás Chavarría Flores. Mide: tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y ocho metros, setenta y siete decímetros cuadrados, y la casa, cinco metros, dieciséis milímetros de frente por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Base: cuatro mil doscientos cincuenta colones. Dichos inmuebles soportan hipoteca de primer grado, por un mil colones, un mil colones y tres mil colones respectivamente, a favor de la Sociedad Colectiva Ernesto y Alfredo Castro. Pertenecen actualmente a Ada Barahona Madriz, quien las hubo por compra a Nicolás Chavarría Flores, y se rematan en juicio ejecutivo hipotecario que contra el expresado Chavarría Flores, mayor, divorciado, agricultor, vecino de esta ciudad, estableció Olga Soto Duquestrada, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Alajuela, y es cesionario de la parte actora, Alvaro Quesada Boni-



lla, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 68.15.—Nº 3126.

3 v. 3.

A las quince horas del once de octubre del corriente año, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré terreno inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, cultivado de repastos y breñones, sito en General, distrito segundo, cantón Pérez Zeledón, diecinueve, provincia San José. Mide dos manzanas; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Aristides Mata Bonilla; Sur, propiedad de Juan Castro; Este, propiedad de Emeterio Jiménez. Base: doscientos colones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Francisco Picado Valverde* contra *Juan Castro Jiménez*, mayores, casados, agricultores, vecino de El General.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, 14 de setiembre de 1950.—Filemón Arias R. Carlos Montero D., Srio.—C 16.90.—Nº 3130.

3 v. 3.

A las nueve horas del cinco de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de novecientos setenta y cinco colones, sea su base inicial menos el veinticinco por ciento, un lote de madera, consistente en mil varas de tabloncillo de cuatro varas cada uno "madera Pilón", y otro lote de la misma madera, también de tabloncillo, de cuatro varas cada uno, que hacen en total quinientas varas. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Fernández Jiménez*, soltero, contra *Mario Carazo Paredes*; ambos mayores, casados y de este vecindario y comerciantes.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3137.

3 v. 3.

A las diez horas, veinte minutos del treinta de los corrientes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con el gravamen que se dirá, por la base de siete mil colones y en el mejor postor, los siguientes bienes: un aserradero, un taller mecánico, un taller para la fabricación de carretas, un depósito de madera aserrada, instalados en la ciudad de Alajuela, comprendiendo la siguiente maquinaria: un aserradero American, número dos, completo, un Winche completo, con su cable; una cepilladora, "Fay and Egan", de veinticuatro pulgadas; una des-puntadora; una volcadora de trozas; una prensa hidráulica, de diez toneladas; una canteadora; una sierra de cinta, pequeña; dos fraguas; un torno mecánico, de nueve pies; una soldadora eléctrica, marca "Lincoln", dos taladros fijos; todo con sus motores en buen estado. Un lote de herramientas, un lote de materiales; un depósito de maderas aserradas; un lote de tuacas. Todos estos bienes soportan un gravamen prendario de primer grado por valor de cincuenta mil colones a favor de *Mariano Struck Fonseca*. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, abogado, contra "Sociedad Maderera de Alajuela", representada por su Gerente *Antonio Willis Quesada*, empresario, y *Beatriz Torrentes Grau*, de oficios domésticos; todos mayores, casados una vez, vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.50.—Nº 3149.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintiocho de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta colones, cinco fanegas de café, que producen las fincas del demandado, situadas en el cantón de Palmare, provincia de Alajuela. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Arturo Mayorga Matus*, abogado, de este vecindario, contra *Alfredo Céspedes Rojas*, agricultor, vecino de Zaragoza de Palmare; ambos mayores y casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3148.

3 v. 2.

A las nueve horas del treinta de setiembre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos cuarenta y cinco colones, noventa centímetros, los siguientes bienes: nueve escobas de tres amarras cada una, nueve carretillos para juguete, trece cuartas botellas "Coca Cola", veinte bolsas de cartón con manigueta, ciento sesenta y tres paquetitos de medicina Mostaza, Licopodio, Bicarbonato, etc., una medida de un cuartillo y otra de media, quince rollos de papel higiénico "Dalemar"; siete onzas de canela en astilla, dos rollos más de papel higiénico, cuarenta onzas de fideos, cuerda fina, treinta y ocho onzas fideos macarrón, una libra y media pimienta molida, cinco cajas de betún rojo "Nuggett", siete paquetitos "Maicena León", dieciocho cepillos de raíz, pequeños,

un tarro avena "Quaquer", dos latas leche condensada "Nestlé", dieciocho medias botellas, botella y media de vinagre "Ideal", dos libras y media de almidón, tres candelas parafina, tres linternas, una docena de tarros "Milk Carnation", dos tarros frutas, dos tarros "Libbys", una botella salsa Inglesa Lizano, dos encurtidos del Trópico, trece paquetitos almidón Cristal, una botella agua sedativa, un litro de alcohol, un lote de doce tarros varios tamaños, trece frascos varios tamaños, tres libras fideos estrella y una libra de confites, tres cuartas de aceite aguacate, media botella con vachelina, siete botellas vacías, un frasco con tres libras de cebada, una botella vacía más, un platón porcelana, un tarro y medio de azul indio, un anafre de dos depósitos, un mostrador haciendo escuadra, de madera corriente, cuatro varas de largo, dos urnas pequeñas, de cuatro vidrios y una de uno solo, una urna pintada de color verde con cuatro vidrios al frente y dos a los lados y tres en la parte superior, una romana pequeña, con siete pezas, una estantería en escuadra, de siete varas de largo, con seis tramos, un granero de madera, con cuatro departamentos, dos bancos, cinco jabones, veintidós mejorales, catorce sulfas, tres docenas broches de presión, catorce chupones pequeños, diez gacillas, cincuenta y siete curitas, una caja polvos "Maruja". Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Trinidad Aguilar Cambronero*, de oficios domésticos, contra *Paulino Solís*, de segundo apellido ignorado, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 18 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 52.25.—Nº 3145.

3 v. 2.

A las quince horas del dos de octubre próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de un mil quinientos colones, remataré una máquina compresora de aire para pintura de carros, con motor eléctrico acoplado, de tres cuartos de caballo, motor marca "Siemes", y la compresora marca "Paasehe"; ambos productos americanos. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario seguido por *María Marín Rivera*, soltera, de oficios domésticos, contra *Rafael Angel Redondo Hernández*, Ingeniero y casado, ambos de este vecindario y mayores.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 15.90.—Nº 3147.

3 v. 2.

A las diez horas del dos de octubre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de diez mil colones, un camión de carga (vagoneta), placas número cinco mil setecientos treinta, marca International, motor Nº F.B.C. 450-1704, de tres y media toneladas, modelo mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Mélida Feuillebois Lacayo de Carvalho*, mayor, viuda, comerciante y de este vecindario, contra *José Joaquín Fernández Gamboa*, mayor, soltero, comerciante y vecino de Desamparados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 17.00.—Nº 3161.

3 v. 1.

A las nueve horas del nueve de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos noventa y dos colones, treinta y dos centímetros, un catre de hierro, marca Duplex, modelo 5035-3-C.P.C., de un metro, treinta y cinco centímetros de ancho por un metro, noventa centímetros de largo. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Eliecer García Jiménez*, comerciante, contra *Félix Pedro Martínez Leclair*, agente de seguros; los dos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 30 de agosto de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 17.40.—Nº 3162.

3 v. 1.

A las diez horas del trece de octubre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes y con la base de tres mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos noventa y cinco, número veinticuatro mil ciento quince, asiento seis, que es terreno dedicado a la siembra de granos, sito en San José, distrito segundo y cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Dolores Vega Sandoval, calle pública en medio; Sur, de la testamentaria de Pedro Salas, antes, hoy de Victoria Mayer; Este, resto de la finca general o sea propiedad de la sucesión de Dolores Vega Sandoval; y Oeste, propiedad de José Manuel Sánchez. Mide veintisiete áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, poco más o menos, pertenece a *Santos Saborio Jiménez*, y se remata por estar

así ordenado en sucesión de *Josefina Cruz Pérez*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 24.90.—Nº 3171.

3 v. 1.

A las catorce horas del nueve de octubre próximo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de un mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo ochocientos diez, folio cuatrocientos cincuenta y uno, número treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, asiento nueve, que es terreno cultivado de café, con una casa, situado en la Quebrada del Tigre, Barrio de San José, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: Norte, calle pública; Sur, sucesión de Joaquín Soto; Este, de María Lara; y Oeste, de Daniel Cruz. Mide el terreno como treinta y cinco áreas, y la casa, como cinco metros de frente por siete de fondo. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Ida Castro Hidalgo*, mayor, casada una vez, Normalista, de este vecindario, contra *Blanca Quirós Vindas*, mayor, soltera, maestra de enseñanza primaria y vecina de la ciudad de San José.—Juzgado Penal, Civil por Ministerio de Ley, Alajuela, 11 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Secretario.—C 27.40.—Nº 3172.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*José Angel Montiel López*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en su vecindario, que se describe así: terreno plano, cultivado de zacate, plátanos y el resto de tucotal. Mide treinta y tres hectáreas, cinco mil ciento veinticuatro metros y dos decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con José Delgado Vargas y Asunción Matarrita Hernández, río Morote en medio; Sur, Manuel Hernández Pérez y Aniceto Montiel López con camino en medio; Este, el actor y Santiago Morales Arias, con camino en medio también; y Oeste, Emiliano Fajardo Fajardo y Félix Fajardo Jiménez. Vale mil colones. Se cita y emplaza a todos los interesados y especialmente a colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, caso de estimar lesionados los mismos con la inscripción que se trata de hacer.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 7 de julio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 27.05.—Nº 3117.

3 v. 3.

*Esperanza Guevara Centeno*, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, que se describe así: terreno de superficie plana, sito en Sabana Grande del cantón de Nicoya; mide veintisiete hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros y siete decímetros cuadrados, cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate. Linda: Norte, Camilo López Marchena y Timoteo Sequeira Baltodano; Sur, camino a San Lázaro en medio, en parte con lote B que se dirá, y sin camino en medio, de Juan Mayorga Villarreal; Este, Timoteo Sequeira Baltodano; y Oeste, Camilo López Marchena. Lote B: terreno de igual naturaleza y situación del anterior, constante de cinco hectáreas, tres mil ochocientos setenta y siete metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte lote A descrito, y en parte, Juan Mayorga Villarreal, camino a San Lázaro en medio, con frente de doscientos quince metros; Sur, Isaac Sunikanski Margolis, Río Grande en medio; Este, de Aurelio López Baltodano; y Oeste, de Camilo López Marchena, camino a Nicoya en medio, con frente de trescientos noventa y cuatro metros. Vale mil colones. Se cita y emplaza a los que creyeren lesionados sus derechos con la inscripción del inmueble descrito, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 7 de julio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 38.75.—Nº 3116.

3 v. 3.

*Elia Luz Matarrita Díaz*, mayor, soltera, maestra de enseñanza primaria, vecina del cantón de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, cuatro lotes de terreno, sitos en Santa Rita de Nicoya, que se describen: primer lote: camino a San Pablo, con una longitud de mil doscientos sesenta y dos metros, dos decímetros cuadrados; Sur, Dimas Espinosa, Serapio Me-



za Meza, Severino Pérez y Adolfo Batista Batista; Oeste, camino a Santa Rita, con una longitud de ochocientos ochenta y dos metros, veintiséis centímetros. Mide: ochenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas. Segundo lote: Norte, Felipe Díaz Vidaurre con quien colinda al Oeste, con río Santa Rita en medio; Sur, camino a San Pablo, con un frente de ciento cincuenta y cinco metros; y Este, camino a Santa Rita en medio, lote anterior. Tercer lote: Norte y Este, de Pantaleón Díaz Vidaurre; Sur, camino a San Pablo. Cuarto lote: Norte y Este, Marcelino Gómez, con quebrada en medio; Sur, camino a San Pablo; y Oeste, igual camino. Miden: el segundo, tercero y cuarto, por su orden, cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos doce metros, sesenta y dos decímetros cuadrados; una hectárea, cuatro mil cuatrocientos doce metros, ocho decímetros. Y setecientos sesenta y seis metros, setenta y tres decímetros. Vale dos mil colones. Con treinta días de término se cita y emplaza a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que dentro de ese término aleguen sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 9 de junio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 49.40.—Nº 3125.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de los cónyuges Rubén Artavia Barrantes y Josefina Calvo Calvo, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil de Alajuela, 12 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3136.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de Humberto Bertolini Molina, quien fué mayor, casado una vez, empresario, vecino de esta ciudad, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles que se efectuará en este Despacho a las quince horas del trece de octubre próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3152.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de Mercedes Quesada Rodríguez, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del cuatro de octubre próximo entrante para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Liberia, 13 de setiembre de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 15.00.—Nº 3142.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la sucesión de Santana Araya Sandi, para la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la que se llevará a cabo en este Despacho a las dieciséis horas del seis de octubre entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 3157.

3 v. 1.

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuario de Anita Cubero Sánchez, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Llano Grande, a una junta que se celebrará en este Despacho a las diez horas del tres de octubre próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrrio.—C 15.00.—Nº 3159.

3 v. 1.

Convócase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de Rafael Cerdas Calderón, a una junta que habrá de celebrarse en este Juzgado a las nueve horas del tres de octubre próximo entrante, con el objeto de que conozcan de lo mandado en el artículo 533 de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 3176.

3 v. 1.

### Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de María Peraza Hernández, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Nathanael Chaves Peraza aceptó el cargo de albacea testamentaria, a las catorce horas y media del trece de setiembre de mil novecientos cincuenta.

Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3138.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Rosa Garro Boganles, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3140.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortal de Angélica Araya Vega, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de La Rivera de Belén, para que dentro de dos meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 29 de marzo de 1950.—Alcaldía Primera, Heredia, 11 de setiembre de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3141.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor Telésforo Carvajal Matamoros, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3143.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Quilián Fallas Sánchez, quien fué mayor, casado, agricultor, de El Llano de la Piedra de San Marcos de Tarrazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 112, y 175 de fechas mayo 21 de 1949, y seis de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3144.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de Ramón Antonio de Jesús Retana Jiménez, quien fué mayor, soltero, panadero, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 174 del 5 del mes próximo pasado.—Alcaldía Primera Civil, San José, 8 de setiembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3156.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de Romualdo Mejía Sánchez, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3158.

### Avisos

Por el tiempo que dure mi ausencia del país, mi Protocolo quedará depositado en el Notario Gonzalo Facio Segreda.—San José, 18 de setiembre de 1950.—Fernando Fournier A.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3151.

A quienes interese, se hace saber: que en insolvencia de Juan Rafael Sánchez Carvajal, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas, treinta minutos del siete de agosto de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Se declara en estado de insolvencia al señor Juan Rafael Sánchez Carvajal. Fíjase como fecha desde la cual comenzó ese estado, el veinte de junio próximo pasado. Procédase al inventario y aseguramiento de sus bienes, y para tal efecto se nombra al Notario Público Luis Carballo Corrales, a quien se previene comparecer dentro de tres días a juramentarse. Nómbrase Curador provisional al Licenciado Manuel Antonio Lobo García, quien comparecerá

dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo. Notifíquese personalmente. El Notario citado procederá también a la ocupación de los bienes del insolvente. Se señalan las... para una junta en donde se examinarán los créditos y reclamos y en donde se procederá al nombramiento de Curador definitivo. Concédese el término de un mes para la legalización de créditos y reclamos. Procédase al arresto del insolvente, y al efecto, remítase la orden de captura correspondiente, pudiendo quedar en libertad si rindiere fianza suficiente, sea hasta por el veinticinco por ciento del pasivo. Diríjase mandamiento al Registro Público a fin de que se abstenga de inscribir títulos que emanen del insolvente. Diríjase oficio a la Dirección General de Correos para que toda la correspondencia del insolvente, sea entregada al Curador. Publíquese esta declaratoria en forma de edictos en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas, y hágase en los mismos las prevenciones de ley.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier."—Juzgado Primero Civil, San José, a las once horas del dos de setiembre de mil novecientos cincuenta... nuevamente, y para llevar a cabo la junta ordenada en autos, se señalan las quince horas, treinta minutos del dieciséis de octubre próximo entrante. Publíquese el edicto.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier."—Juzgado Primero Civil, San José, setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.70.—Nº 3166.

2 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Julio Fuentes García o García Fuentes, por sentencia firme dictada por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del quince de junio último, fué condenado por el delito de quebrantamiento de condena en daño de la vindicta pública, fuera de la pena principal (dos meses de prisión), a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos, durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a suspensión del derecho de emitir su voto en elecciones políticas y a ser inscrita esta sentencia, una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal, Cañas, 13 de setiembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.

2 v. 2.

A la indiciada Libusy María Cecilia Kreyza O' Connor, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio, cometido en perjuicio de Rosario Rojas Núñez, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida contra Libusy María Cecilia Kreyza O' Connor, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, por el delito de Violación de Domicilio, cometido en perjuicio de Rosario Rojas Núñez, mayor, divorciada, de oficios domésticos y vecina de aquí. Han intervenido como partes el Licenciado Fernando Núñez Quesada, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de la indiciada, y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... IV... V... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 162, 421, 469 y 529 del Código de Procedimientos Penales, se condena a la procesada Libusy María Cecilia Kreyza O'Connor, como autora responsable del delito de Violación de Domicilio, cometido en daño de Rosario Rojas Núñez, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que la reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Se declara sin lugar el beneficio de suspensión de pena solicitado. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta. Ignórán-



dose el domicilio actual de la indiciada Libusy Cecilia Kreyza O' Connor, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término es cita y emplaza al indiciado Isaías Aguilera Ramírez, mayor de edad, soltero, jornalero y últimamente vecino de esta villa, para que dentro de este término comparezca a rendir indagatoria en sumaria que contra él y otros instruye en esta Alcaldía por el delito de merodeo en perjuicio de Charles Messon Edwards, entendido de que si no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Siquirres y Pococi, 18 de setiembre de 1950.—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Marino Pérez Pérez, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de falsificación de documento público, cometido en daño de Esteban González Montenegro, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las ocho horas del seis de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por acusación del ofendido contra Marino Pérez Pérez, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente y contra Félix Díaz López, de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, y de este domicilio, por el delito de falsificación de documento público en daño de Esteban González Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Arado de este cantón. Han intervenido como partes, fuera del acusador y los reos, los defensores señores Lauro María Leal Zúñiga y Marco Antonio Argüello Alvarado, mayores, casados, Bachiller en Leyes y abogado por su orden, de este domicilio y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con las razones expuestas, leyes citadas y artículos 323 a 328, 382 y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en estas diligencias y en favor del indiciado Félix Díaz López y se decreta la prisión y enjuiciamiento del procesado Marino Pérez Pérez como autor responsable del delito de falsificación de documento público cometido en daño del ofendido Esteban González Montenegro. Como el reo continúa rebelde, cítese nuevamente por medio de un edicto para que comparezca en el término de doce días, con la advertencia de que, de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio." Juzgado Penal, Santa Cruz, 11 de setiembre de 1950. M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.

2 v. 1.

Al menor Oscar López López, se hace saber: que en causa por hurto contra él y Tobías Guzmán Guzmán en perjuicio de Tranquilino Torres Barbosa, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Puntarenas, a las ocho horas del ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de Tranquilino Torres Barbosa, de veinte años de edad, soltero, marinero, costarricense y de este vecindario, para averiguar si Oscar López López y Tobías Guzmán Guzmán, de catorce y dieciocho años de edad, respectivamente, el primero apodado "Purruja", nativo de San José, el segundo de Pavas, limpiabotas y mandadero por su orden y vecinos accidentalmente de esta ciudad, cometieron el delito de hurto. Han intervenido en la presente causa David Solís Rodríguez, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, en su calidad de Representante del Ministerio Público y de la Junta Provincial de Protección a la infancia y como defensor de oficio, Manuel Campos Jiménez, también mayor, casado, abogado y vecino de aquí. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 21, 25, 28, 43, 53, 67, 68, 70, 81, 82, 83, 110, 114, 119, 120 del Código Penal y 102 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales. Fallo: Declarando al indiciado Tobías Guzmán Guzmán autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Tranquilino Torres Barbosa y condenándolo por ese hecho a sufrir la pena de seis meses de prisión en una sección especial de la Penitenciaría de San José; a pagar los daños y perjuicios causados con su delito y las costas personales; a suspensión durante el término

de la condena, para el ejercicio de oficios, empleos, cargos públicos o profesiones titulares, y a inhabilitación para ejercer derechos cívicos de toda índole durante el mismo lapso, debiendo abonarse la prisión preventiva sufrida. Asimismo se declara al indiciado Oscar López López exento de pena y responsabilidad por el hurto cometido en perjuicio del citado Tranquilino Torres Barbosa, en razón de su condición de menor, pero sometiéndolo por ese hecho, a libertad vigilada durante un año bajo el amparo de una familia honorable que al efecto, designará el Patronato Nacional de la Infancia y en imposibilidad de esto, será recluido en el Reformatorio San Dimas, en el Orfelinato Montserrat en esta ciudad o en otra Institución de beneficencia similar, mientras dure la imposibilidad para buscar la familia adecuada y mientras no haya cumplido veintiún años. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera Puntarenas, 13 de setiembre de 1950.—Jorge González Fallas, Notificador.

2 v. 1.

Cito a Rodrigo Rojas Láscarez, vecino de la ciudad de San José, mayor de edad, casado, comerciante, para que dentro de nueve días comparezca al Juzgado Penal de Heredia a rendir indagatoria en causa por causidelo de lesiones en daño de Carmen Salazar y otros.—Juzgado Penal, Heredia, 13 de setiembre de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Fernando Mora Montero, le notifico: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de Merodeo en perjuicio de Raúl Mora Rodríguez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las catorce horas del trece de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el inculcado Fernando Mora Montero al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosígase el juicio sin su intervención. Nombrásele defensor de oficio al Licenciado Julio Caballero Aguilar quien ha de comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquese esta resolución al reo por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 13 de setiembre de 1950. M. Añg. Mendoza H., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Miguel Angel Gutiérrez, segundo apellido y calidades ignoradas, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra y Lázaro Cruz Cruz, por el delito de estafa en perjuicio de Celina Delgado Díaz, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del trece de setiembre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió por denuncia contra Miguel Angel Gutiérrez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, y Lázaro Cruz Cruz... el primero como autor del delito de estafa y el segundo como cómplice del mismo delito, cometido en perjuicio de Celina Delgado Díaz... Es defensor de oficio de Miguel Angel Gutiérrez, don Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor, casado, oficinista, de este domicilio; Lázaro Cruz Cruz se defiende por sí mismo, y ha intervenido el señor Procurador Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... y; Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a los reos Miguel Angel Gutiérrez, de segundo apellido ignorado, y a Lázaro Cruz Cruz, a sufrir el primero nueve meses de prisión, como autor del delito de estafa en perjuicio de Celina Delgado Díaz;... descontable dichas penas, en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono de la detención preventiva sufrida o que llegare a sufrir; a suspensión, durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios que con el delito ambos le hayan ocasionado. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo Miguel Angel Gutiérrez, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial"... A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 13 de setiembre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Wenceslao Pizarro Pizarro, se le hace saber: que en la sumaria

que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Cristóbal Suárez Vega, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del trece de setiembre de mil novecientos cincuenta. Con examen de las presentes diligencias sumariales se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: 1º) Que el miércoles catorce de diciembre último entre diecisiete horas y treinta minutos y dieciocho horas, se encontraba el ofendido Cristóbal Suárez Vega, en compañía de otros dos amigos suyos, conversando frente a un barracón situado frente a la calle que pasa frente al cuadrante de finca seis de esta jurisdicción, en eso se encontraba por allí cerca el indiciado Wenceslao Pizarro Pizarro quien discutía con otro amigo, motivo por el cual el ofendido Suárez intervino para que dejaran eso, pero el citado indiciado Pizarro riñó con el ofendido, por lo que éste fué a su cuarto lo mismo que el indiciado citado y sacaron sus armas, dándole el ofendido un cintarazo al indiciado, quien luego se retiró; como una hora después el ofendido Suárez dispuso ir a acostarse y al escalar la última grada de su barracón para ir a dormir a la parte alta, cuando sintió que el indiciado Soza le dió un filazo por la espalda que le alcanzó el pómulo derecho. (Ver declaración del ofendido Cristóbal Suárez, folio 3 frente y vuelto, y Pedro Salguera B., folio 5 fte.) 2º) Que una vez que el indiciado Soza cometió ese delito de lesiones, se dió a la fuga, sin que hasta la hora se haya sabido de su paradero, motivo por el cual se ordenó su captura, se citó por edictos y se acusó su rebeldía. (Ver circular autoridades administrativas, folio 6 fte. y 25 fte. Citación por edicto, folios 26 fte., y acuse de rebeldía, folio 27 fte.) 3º) Que la lesión sufrida por el ofendido Suárez tardó veinte días para sanar y un mes para que volviera a su trabajo. (Ver dictamen médico, folio 4 fte. y ratificación folio 5 vlt.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Wenceslao Pizarro Pizarro, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de Cristóbal Suárez Vega. Encontrándose el reo ausente, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial" y transcribáse íntegramente al Superior, comuníquese al señor Alcaide de Cárcel. M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 14 de setiembre de 1950.—Rodrigo Soto Sibaja, Notificador.

2 v. 1.

Al reo Armando Martínez Chaves, de veintisiete años de edad, soltero, ebanista, nativo de Nicaragua y vecino que fué de Liberia, le hago saber: que en causa por tentativa de robo, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día once de agosto de mil novecientos cincuenta. ... Resultando: 1º... a 3º... Considerando: 1º... a III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Armando Martínez Chaves a sufrir la pena de tres años y cuatro meses de prisión, los que descontará previo el abono legal, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, como autor responsable de la tentativa de robo que se le atribuye en perjuicio de Gemma Garro Flores. Se condena asimismo a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la pena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos; a inhabilitación para ejercer derechos políticos durante el mismo lapso; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su infracción y las costas procesales de este juicio. Si no se apela, este fallo, una vez firme, inscribáse el mismo en el Registro Judicial de Delinquentes... Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas y cincuenta minutos del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos al reo Armando Martínez Chaves, la sentencia dictada a las nueve horas y veinticinco minutos del once de agosto último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, 1 de setiembre de 1950.—El Notificador, V. M. Perras Gutiérrez.

2 v. 1.